REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 367

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JULIETA CASTAÑO VALENCIA

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

EXPEDIENTE: 50001-33-33-007-2014-00478-01

Estando el proceso pendiente para dictar sentencia, el Despacho dando aplicación a lo establecido en el artículo 213 del Código de Procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, considera necesario decretar prueba de oficio con el propósito de solicitar a la parte demandada que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue copia de los antecedentes administrativos, remita copia del Decreto por medio del cual se concedió licencia voluntaria a la demandante y certifique, si para el periodo que se concedió la licencia, se realizaron por parte de la actora y del Fondo, cotizaciones a la administradora de pensiones.

Una vez allegada la información o vencido el término judicial concedido, lo que ocurra primero, ingresar el proceso al Despacho para adoptar las decisiones que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

Magistrada